

## ANUNCIO

**TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA ACCESO A LA AGRUPACIÓN PROFESIONAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, POR EL TURNO ESPECÍFICO DE DISCAPACIDAD INTELECTUAL, PARA CUBRIR 14 PLAZAS, CONVOCADAS POR ORDEN DE 24 DE MAYO DE 2021, DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA (BORM DE 27 DE MAYO DE 2021)**

### **CRITERIOS APLICADOS EN LA VALORACIÓN DE LOS MÉRITOS DE LA FASE DE CONCURSO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS**

Se publican a continuación los criterios adoptados en la aplicación del baremo de méritos de la fase de concurso de las pruebas selectivas para acceso a la Agrupación Profesional de Servicios Públicos, por el turno específico de discapacidad intelectual:

#### **1) Fecha hasta la que se valoran los méritos.**

La Orden de 17 de junio de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban las bases generales que regirán las convocatorias de pruebas selectivas para acceso a los distintos Cuerpos de la Administración Regional (BORM número 146, de 26 de junio), establece en su apartado 7.2, que los méritos a valorar habrán de poseerse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Y lo mismo establece la base específica 7.2 de la Orden de convocatoria.

Por tanto, todos los méritos de la fase de concurso y lista de espera, estarán referidos a la fecha máxima de **25 de junio de 2021**, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

#### **2) Límite de puntuación máxima.**

El baremo de méritos contenido en la base específica 7.2 de la Orden de convocatoria establece puntuaciones máximas para los distintos subapartados. En consecuencia, cuando en alguno de los sub-apartados del baremo de méritos se alcance la puntuación máxima prevista, no se harán constar en el mismo sub-apartado otros méritos que ya no computan por haber llegado al límite establecido en ese sub-apartado. El máximo de puntuación en el baremo de méritos son 30 puntos.

#### **3) Méritos profesionales**

##### **a) Cálculo de la jornada de trabajo semanal completa**

Para la valoración de la experiencia laboral, respecto al cálculo de la jornada semanal de trabajo, el Tribunal acuerda que el concepto “jornada completa” corresponderá con la de 40 horas.

Los contratos laborales que no lleguen a 30 días no se contabilizarán en los méritos profesionales, solo los meses completos.

##### **b) Valoración de las funciones desarrolladas**

En cuanto a las tareas, funciones o desempeño de puestos acreditados por las personas participantes, el Tribunal acuerda que cuando alguna de las funciones desarrolladas (aunque no sean todas) coincida con las de puestos de ordenanza o similar o personal de servicios, se valorarán por los apartados 7.2.a) 1 o 7.2.a) 2 de las bases específicas de la convocatoria según se trate de experiencia en la Administración Pública o en el ámbito privado.



#### c) Acreditación de los servicios prestados fuera de las Administraciones Públicas

De acuerdo con el apartado 7.2.a), los servicios prestados fuera de las Administraciones Públicas deben acreditarse con el **certificado de vida laboral expedido por el órgano competente de la Seguridad Social y la copia del contrato de trabajo**. Por tanto, si falta uno de los dos documentos no se valorarán esos servicios prestados. En ningún caso se han tenido en cuenta las nóminas para la valoración de este apartado.

#### d) Valoración de la formación en los contratos de trabajo en prácticas y para la formación y el aprendizaje

Los contratos de trabajo en prácticas y para la formación y el aprendizaje se valorarán dentro del apartado de “Méritos profesionales” en el apartado que corresponda. La parte de formación de esos contratos no se valorará en el apartado de “Méritos académicos”, pues eso supondría una doble valoración del mismo mérito.

Sólo se han computado aquellas prácticas formativas no laborales que se han acreditado tanto con el **certificado de prácticas firmado por el tutor** como con el correspondiente **convenio de prácticas**. Por lo tanto, ambos documentos son necesarios para que las prácticas sean valoradas.

Las prácticas formativas que no lleguen a 30 días no se contabilizarán en los méritos profesionales, solo los meses completos.

### 4) Méritos académicos

#### a) Titulación académica

Cuando se dispone de más de una titulación académica (EGB, ESO, FP, Bachiller, etc.) dado que las bases específicas de la convocatoria (apartado 7.2.b)1) establecen que se otorgará 1 punto “con independencia del número de títulos que se posean”, la segunda o sucesivas titulaciones no pueden ser valoradas en ese apartado ni por otro apartado distinto, al no tener amparo en ninguno de los previstos en el baremo.

En ningún caso se considerará como titulación académica un certificado de escolaridad.

#### b) Asignaturas sueltas de una titulación académica

En relación con la presentación de certificaciones sobre asignaturas sueltas que forman parte de una titulación académica, no serán objeto de valoración pues lo que se valora es la posesión de una titulación académica.

#### c) Cursos de contenido mayoritariamente coincidente con las tareas y funciones propias del puesto de trabajo de ordenanza o personal de servicios

De conformidad con el apartado 7.2.b) de las bases específicas de la convocatoria los cursos de contenido mayoritariamente coincidente con las tareas y funciones propias del puesto de ordenanza o personal de servicios, se valoran en el apartado 7.2.b) 2 y los no coincidentes, por el apartado 7.2.b) 3.



d) Programas de iniciación profesional o de cualificación profesional y certificados de profesionalidad

Estos programas que según el momento en que se han realizado se han denominado programas de garantía social, iniciación profesional, de cualificación profesional inicial o formativos profesionales así como los certificados de profesionalidad no suponen en sí una titulación académica aunque acrediten competencias profesionales. Por eso se valorarán como cursos de formación por el apartado que corresponda según lo indicado en el apartado c) anterior.

En caso de no tener finalizado el programa no se valorarán los módulos independientes aunque estén finalizados y certificados por considerar que todo forma parte de una formación única.

En cuanto a la parte de prácticas que contemplan estos programas de formación, no se valorará dentro del apartado de “Méritos profesionales” para evitar una doble valoración del mismo mérito, pues ya se valora dentro de los “Méritos académicos”.

e) Cursos de contenido transversal que se consideran directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo de ordenanza o personal de servicios

Se consideran de contenido transversal directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo de ordenanza o personal de servicios, y en consecuencia valorables en todos los supuestos por el apartado 7.2 b) 2, los cursos de formación y aprovechamiento, sobre las siguientes materias:

- ✓ Prevención de Riesgos Laborales.
- ✓ Atención a enfermos y personas en situación de dependencia.
- ✓ Atención al público.
- ✓ Informática.
- ✓ Igualdad de género.
- ✓ Habilidades personales, laborales y sociales.

f) Contenido de los cursos

En relación con la forma de acreditación de los cursos, el apartado final de la base específica 7.2. b), prevé que “será necesario aportar documento acreditativo en el que conste el contenido de los mismos y las horas del mismo, no valorándose ningún curso en el que no figure estos extremos”. El Tribunal considera que efectivamente los cursos sin contenido y sin especificación de horas no se valoran.

Por otra parte, sólo se tendrán en cuenta los cursos impartidos por la Administración o por centros legalmente autorizados y reconocidos por ella: no se valorarán los cursos impartidos por empresas privadas.

g) Cursos de contenidos exactamente coincidentes

De los cursos cuyo contenido sea exactamente coincidente sólo se valorará uno, que será el de máxima duración en horas.

Murcia, 22 de marzo de 2023.

La Presidenta

